

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1108

Crea la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia
por Violencia Infantil en Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de declarar un estado de emergencia respecto
a la violencia infantil:

\$7.4 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1108

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1108 (P. de la C. 1108)¹, el cual propone declarar un estado de emergencia ante la violencia infantil durante los próximos tres (3) años.

La pieza legislativa ejercería un impacto fiscal de aproximadamente \$7.4 millones anuales, producto del aumento en la plantilla de trabajadores sociales en la Administración de Familias y Niños (ADFAN).

II. Introducción

El Informe 2027-004 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1108 (P. de la C. 1108)². Mediante la adopción de la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia por Violencia Infantil en Puerto Rico”, se propone atender el incremento en los

casos de violencia infantil, así como el desarrollo de protocolos de intervención, campañas de prevención, contratación de personal y capacitación a empleados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis sobre el impacto que ejercería en el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones en el decretase del P. de la C. 1108 establecen lo siguiente:

- a) *Se crea la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia por Violencia Infantil en Puerto Rico”.*
- b) *El estado de emergencia tendrá una vigencia de tres (3) años.*
- c) *Enmienda el Artículo (5) de la Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato,*

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1108 que propone declarar un estado de emergencia por la violencia infantil. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 1108, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160338>.

Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tal que:

- i. El Departamento de Salud y sus Juntas Examinadoras deberán incluir en su plan de educación continua créditos relacionados al manejo de maltrato en sus distintas tipologías y su impacto en la niñez como requisito para la renovación de sus licencias.*
 - ii. El Departamento de Justicia atenderá con urgencia los referidos de casos de maltrato y tortura de menores.*
 - iii. El Departamento de la Familia deberá incrementar su plantilla de trabajadores sociales; coordinar con la ADFAN y la OATRH la revisión y modificación de escalas remunerativas, con particular enfoque en los trabajadores sociales; formalizar un equipo de trabajo entre la ADFAN y las Unidades de Investigaciones Especiales para dar comienzo a la identificación, evaluación y adjudicación de los referidos de maltrato sin atender; brindar adiestramientos para optimizar el uso de equipos tecnológicos en informes y redacción de casos; y realizar campañas de orientación y educación que promuevan la erradicación de la violencia infantil.*
- d) Ordena a la División de Delitos Sexuales y Maltrato de la Policía de Puerto Rico (PPR) a confeccionar protocolos para la prevención y respuesta ante casos de violencia infantil.*
 - e) Exhorta la adopción, por parte de la Rama Judicial, de un Protocolo de intervención para recibir a la niñez en las dependencias gubernamentales, que incluya:*
 - una sala especializada para la entrevista del infante.*
 - un entrevistador forense.*
 - un intercesor legal.*
 - capacitación periódica del personal encargado de estos casos.*
 - f) Encomienda al DEPR el desarrollo de un Protocolo que aborde la respuesta integrada, sensible y sin prejuicios ante incidentes de violencia infantil en el ámbito escolar. Adicionalmente, se impone que todo empleado de los planteles escolares deberá estar adiestrado para reconocer y actuar ante una situación de violencia infantil.*
 - g) El Instituto de Estadísticas, en colaboración con los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención (Centros PITI), creará un Registro Único, el cual, entre otros datos, contendrá:*

- *Información local, regional y nacional sobre la incidencia, causas y consecuencias del maltrato.*
 - *Identificación temprana respecto a las nuevas manifestaciones del maltrato y problemáticas emergentes.*
 - *Cantidad de querellas de maltrato contra menores, maltrato institucional y agresiones sexuales.*
- h) Se delega en la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación la función de uniformar los protocolos y guías de las agencias y organizaciones llamadas a intervenir en casos de maltrato a menores. Durante la vigencia del estado de emergencia, se adicionará a los integrantes de dicha Junta un representante de cada Centro PITI, el Director del Instituto de Estadísticas y un representante de la Coalición Paz para la Niñez.*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1108 declara un estado de emergencia respecto al maltrato infantil. Junto a ello, promulga una estructura administrativa y operativa para la atención de estos casos.

IV. Datos

La Ley Núm. 57-2023 ⁴, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad de la Familia y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, significó la armonización del marco jurídico local con los apartados B y E bajo el Título IV del *Social Security Act*, enmendados por el *Family First Prevention Services Act*⁵ (FFPSA, por sus siglas en inglés), los cuales viabilizan el acceso a fondos federales para el desarrollo de programas de prevención, preservación de la unidad familiar y cuidado sustituto ante incidentes de maltrato infantil.

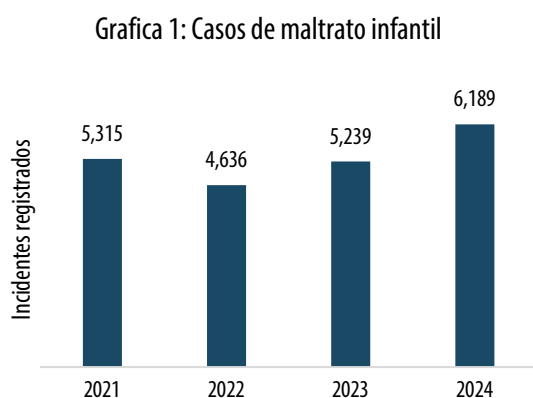
El inciso (aa) del Artículo 2, 8 L.P.R.A. § 1642, define *maltrato* como todo acto y omisión intencional en la que incurre el encargado del menor, tal que le ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Véase la Ley Núm. 57-2023 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/57-2023.pdf>.

⁵ Congress. (s. f.). Family First Prevention Services Act (FFPSA). Disponible a través de: <https://www.congress.gov/crs-product/IN10858>.

El *Perfil del Maltrato de Menores en Puerto Rico*⁶, publicado por el Instituto de Estadísticas (IE), es una compilación de datos, provenientes de la ADFAN, la PPR, el Departamento de Justicia y el Childrens Bureau of the U.S. Department of Health and Human Services, que describen los aspectos sobre casos de maltrato infantil. Para el 2024, la ADFAN sostuvo que la cantidad de casos para los cuales se concluyó que la alegación de maltrato tenía fundamentos ascendió a 6,189.



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Perfil del Maltrato de Menores en Puerto Rico.

Al 2024, las tipologías de mayor prevalencia correspondieron a la negligencia (con 3,104 casos), seguida de la negligencia emocional (2,600 casos) y

el maltrato físico (1,426 incidentes)⁷. Se recuperó que los vínculos de mayor incidencia en el maltrato infantil fueron *relación desconocida, madre y otro familiar (madre/padre adoptivo, abuelo, hermano, etc)*, respectivamente.

Para el 2025, la PPR recopiló que la totalidad de infantes víctimas de delitos sexuales y maltrato ascendió a 1,336, de los cuales 71% fueron cometidos sobre niñas.

Durante el cuatrienio pasado (2021-2024), se radicó el P. de la C. 1333⁸ el cual, similar a la medida bajo análisis, promulgó el establecimiento de un estado de emergencia por violencia infantil. Para aquel entonces, se obtuvo del informe de la *Comisión de Gobierno*⁹ que la Administración, a pesar de contar con ochocientos trece (813) trabajadores sociales, requería de doscientos (200) a trescientos (300) adicionales para optimizar la atención de los referidos de maltrato. Reconciliando lo anterior con datos del Informe de Transición 2024

⁶ Instituto de Estadísticas. (2026). Perfil del Maltrato de Menores en Puerto Rico. Disponible a través de: <https://www.estadisticas.pr.gov/productos/perfil-maltrato-menores-en-puerto-rico>.

⁷ Un aspecto a destacar sobre este dato es la consideración de que un menor pudo haber sufrido más de una tipología de maltrato.

⁸ Véase el Proyecto de la Cámara 1333 de la 19na. Asamblea Legislativa a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/141195>.

⁹ Véase el Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 1133 de la 19na. Asamblea Legislativa a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/141195>.

emitido por la ADFAN¹⁰, se recuperó que el componente de *Administración Auxiliar de Protección Social a Menores* logró reclutar cien (100) trabajadores sociales.

Por otro lado, sujeto al cumplimiento de la Sección 4 del Presupuesto Certificado para el año fiscal 2026¹¹, se adjuntó una asignación por concepto de *financiamiento por hitos* (milestone funding) de \$3.1 millones para el reclutamiento de cien (100) trabajadores sociales y cien (100) técnicos de trabajo social. Dicho apartado del Fondo General condiciona el desembolso a que:

- i. los recortes (si alguno) de fondos federales no sobrepasen los \$200 millones.
- ii. los costos de Medicaid no hayan incrementado a consecuencia de negociaciones contractuales con las Managed Care Organizations (MCO); o, de materializarse lo anterior, que el gobierno haya identificado fuentes recurrentes para el financiamiento de servicios que puedan quedar sin recursos fiscales ante recortes de fondos federales.

Según el Contrato Núm. 2025-000185¹² recuperado de la Oficina de la Contralora, la ADFAN acordó una serie de talleres para la capacitación de sus empleados con relación a la Ley Núm. 57-2023. Con una tarifa de \$80 por participante, se estipuló la fragmentación de seis (6) sesiones con cincuenta (50) participantes, para un costo total de \$24,000.

Adicionalmente, se coordinaron adiestramientos sobre la “Intervención con personas víctimas sobrevivientes de agresión sexual: El manejo de protocolos en el proceso de intervención y buenas prácticas en la prestación de servicios”. Aquí, se planificó impactar a cien (100) empleados en dos sesiones de cincuenta (50), a razón de \$160 por persona. El costo total por ambos talleres correspondió a \$40,000, según surge del Contrato Núm. 2025-000185.

V. Supuestos y Metodología

La estimación del impacto potencial del P. de la C. 1108 se fundamentó en los siguientes supuestos:

¹⁰ Transición 2024. (2024). Administración de Familias y Niños. Disponible a través de: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/123/Ponencias/PONENCIA.pdf>

¹¹ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view.

¹² Administración de Familias y Niños. (2025). Contrato de Adiestramientos. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=5d4ce441-1917-436a-8a5f-9d4ce05767e9/>.

- a. Se presume que la fuente de efecto fiscal corresponde a la ampliación de trabajadores sociales en la ADFAN.
- b. La OPAL asume que la PPR¹³ y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR)¹⁴ ya cuentan con los Protocolos encomendados por la medida.
- c. El salario de trabajadores sociales, según establece la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)¹⁵, equivale a \$34,200. Considerando la proporción de beneficios marginales (15.4%), el anterior aumenta a \$39,451.
- d. Se asume que el aumento en plantilla de trabajadores sociales constará de doscientos (200) profesionales adicionales. Ello se deriva de la resta entre los trescientos (300) dispuestos en el Informe de Comisión referenciado, menos los cien (100) reclutados en el Informe de Transición.
- e. Según los datos contributivos para el 2023¹⁶, la Tasa Efectiva Marginal (TEM) de los individuos con dicho salario es del 4%.
- f. Para calcular los recaudos por concepto de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), se aplicó la *Metodología para Estimar el Gasto de Consumo Personal Tributable sujeto al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)*¹⁷.

¹³ Policía de Puerto Rico. (s. f.). Protocolo para la Intervención y Prevención de Maltrato a Menores, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional por la Policía de Puerto Rico. Disponible a través de: <https://biblioteca.policia.pr.gov/Document/Detail?DocumentGuid=b44faf41-2334-4dca-82e3-13931de8a4fc&queryParams=SqYTY4%2Fi8%2FJ38JqsmBXu9NPcfu58Iyapds8LRVN8nh1T29YaQr1UT0o6fWsvDJexXsCtFTsnrLwFaZaex%2Fk6g2Q7hYitfRC6qxrbyUMXDTIXaE4IU5M4sMnltGEPc5X4y9z9BekWqSjgpRF1ILf0BjY0KeaChcAcAhghmtt0%2B%2Bqj6Pbp6%2F8ZrlvJrmlwzeYpFu7GFY6%2Fw727nbjCMnw%3D%3D>.

¹⁴ Departamento de Educación de Puerto Rico. (2025). Manual de Protocolos para el Manejo de Crisis Escolares. Disponible a través de: <https://de.pr.gov/oficina-de-seguridad/>.

¹⁵ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (s. f.). Estructura Salarial. Disponible a través de: https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Planes%20de%20retribucion/Estructura%20Salarial.pdf.

¹⁶ Departamento de Hacienda. (2023). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Disponible a través de: <https://hacienda.pr.gov/inversionistas-investors>.

¹⁷ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

- g. La estimación fiscal responde a un análisis estático.

A través de las relaciones mostradas continuación, se cuantificó el efecto de la medida:

$$CI = \sum_{i=1}^n w_i \times TEM_i$$

- CI : recaudo por concepto de contribución sobre ingresos.
- w_i : salario de la persona i .
- TEM_i : tasa efectiva marginal de la persona i .

$$IVU = \sum_{i=1}^n (w_i - CI_i) \times gcp \times r$$

- gcp : proporción tributable del gasto de consumo personal (40%).
- r : tasa tributable efectiva (8%).

$$IF = W - (CI + IVU)$$

- IF_t : impacto fiscal.

- W : salarios desembolsados (considerando los beneficios marginales).

VI. Resultados¹⁸

De ser aprobado el Proyecto del Senado 1108, conllevaría un efecto potencial de \$7.4 millones por año fiscal, dada la contratación de doscientos (200) trabajadores sociales por la ADFAN.

Tabla 2: Efecto para el año fiscal 2026 (\$ en millones)

Partida	Cuánta
Salarios desembolsados	\$7.9
Contribuciones sobre ingreso	\$0.3
IVU	\$0.2
Costo Fiscal	\$7.4

Cabe destacar que, si bien no se consideró en la estimación presentada, si las funciones propuestas por la medida a las agencias son nuevas o fuera de su curso ordinario, ello podría redundar en un mayor gasto público, al tener que requerir

¹⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

personal adicional para mantener un nivel de servicio adecuado.

Por su parte, las disposiciones concernientes a la capacitación de empleados y a la realización de campañas de orientación por el Departamento de la Familia no fueron contempladas, toda vez que el inciso (i) del Artículo 5 en Ley Núm. 57-2023, 8 L.P.R.A. § 1652, ya establece tales funciones. Respecto al Registro Único, encomendado al IE y a los Centros PITI, se resalta que el acápite (4) del inciso (a) en el Artículo 7 de la Ley Núm. 57-2023, 8 L.P.R.A. § 1654, dispuso la generación de un *Registro Central de Casos de Protección* el cual, entre otros detalles, contendría un sistema de información integrado sobre el maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional y casos de trata humana. Complementariamente, el *Perfil del Maltrato de Menores en Puerto Rico* recoge parte significativa de la información requerida por el Proyecto. De este modo, la OPAL prevé que, en la medida en que el Registro ordenado duplique la información contenida en los recursos estadísticos existentes, el gobierno incurrirá en un mayor gasto presupuestario.

Por último, los efectos fiscales del precepto que requiere al Secretariado del Departamento de la Familia, en colaboración con la OATRH, a revisar las escaladas salariales para los trabajadores sociales conlleva un efecto fiscal indeterminado.

Por todo lo expuesto, la OPAL concluye que el impacto fiscal sobre el Fondo General equivaldría a un mínimo de \$7.4 millones anuales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa